

que esta circunstancia se tenga presente al tiempo de hacer la
 Considera. Contando y sea fin a esta Junta de ayuntamiento, y firmada
 de D. Esteban y palos de mara segun Costumbre, y en fe de
 todo lo del escribano =

D. Joseph Manuel
 de Vizcaya

Ante mi

Jedro de Arcañaga
 Arana

Junta de ayuntamiento del
 día 10 de febrero

En la Sala principal de la casa de Concejales desta Villa
 de Bergara a diez de febrero de mil setecientos y setenta
 y ocho años, por fe y testimonio de mi el infrascripto Escribano
 Real y del Numero y Ayuntamiento de ella se juntaron
 y congregaron segun Costumbre los señores D. Joseph
 Manuel de Vizcaya Alcalde, Jefe ordinario, D. Ignacio M.
 de Berroeta y Olaso Sindico Procurador general, D. Manuel Izquierdo
 de Alcoro, Pedro de Sanchezqui Artolarabal, Manuel de Lorea,
 y Manuel de Caritano de Recordorein, Joseph de Arizti Arizte-
 qui, Domingo de Larrana, y Manuel de Arcañaga Dipu-
 tado de Concejales, que son la mayor y mas numerosa de la
 Justicia y Consimienos de esta Corporacion. Yo y D. Maguin
 de Equia, y Joseph de Beldosola Diputado comunero de ella,
 nombrados en el día de ayer para representar a los señores
 que se juntaron y congregados, despues de estos con precedimientos
 el juramento correspondiente tomaron posesion de sus
 oficios en la forma que resulta del libro de su cargo,
 se leio la Carta anexa por el Lic. D. Juan de Avila
 de Esparra, cuyo tenor a la letra es como se sigue
 Noble y L. Villa de Bergara: a mi señor mio.

Carta al Lic. D. de
 Esparra

Haviendose cumplido ya el año, pare à suplicar à V. S.
se digne disponer con su acostumbrada puntualidad se me
pague el importe de la Alcabala, que V. S. está deviendo. Espe-
ro de V. S. este favor con otras de su agrado quedere, y
el que Nro Señor que a V. S. m. d. Arzobispado de Mexico el
1769. M. i. e. v. s. sumas rendido de V. S. Juan Covarrubias

Acuerdo de esta
Caxta

España

Del Ayuntamiento enaxado de la p. r. m. r. o. n. t. a. c. a. n. t. a. d. i. o. C. o. m. i. s. i. o. n. a. d. h. o. V. e. n. o. s. A. l. c. a. l. d. e. p. a. r. a. q. u. e. e. n. e. l. c. a. s. o. s. e. n. o. h. a. v. e. r. e. l. d. i. n. e. r. o. s. i. f. i. c. i. e. n. t. e. e. p. o. d. e. r. e. l. D. e. p. o. s. i. t. a. r. i. o. S. o. l. i. c. i. t. a. q. u. e. e. s. t. e. l. o. a. d. e. l. a. n. t. e. y. p. a. r. a. e. n. e. l. c. a. s. o. s. e. q. u. e. n. o. l. o. t. e. n. g. a. s. e. e. n. t. e. a. l. m. i. s. m. o. C. o. p. a. r. t. a. c. o. n. l. a. S. u. p. l. i. c. a. e. q. u. e. s. u. s. p. e. n. d. a. l. a. i. n. s. t. a. n. c. i. a. h. a. s. t. a. q. u. e. b. e. n. e. f. i. c. i. a. n. d. o. e. n. l. a. m. o. n. e. d. a. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. m. o. n. t. e. q. u. e. e. s. t. a. d. e. s. t. i. n. a. d. a. p. a. r. a. c. a. r. b. o. n. s. e. a. p. r. o. m. p. t. e. e. l. d. i. n. e. r. o.

En el mismo acto se representaron por el dho. A. l. c. a. l. d. e. l. a. s. c. o. n. s. u. l. t. a. s. q. u. e. e. n. v. i. r. t. u. d. e. C. o. m. i. s. i. o. n. c. o. n. f. e. s. i. d. a. e. n. l. o. s. A. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. s. e. C. i. n. c. o. s. s. e. u. e. l. e. t. e. r. p. r. e. s. e. n. t. a. m. e. s. a. l. e. v. a. n. t. a. d. o. s. o. b. r. e. l. a. s. u. p. e. n. s. i. o. n. e. s. e. l. N. o. m. b. r. a. m. i. e. n. t. o. s. e. S. i. n. d. i. c. o. s. e. r. r. o. n. e. r. o. s. y. N. o. m. b. r. a. m. e. n. t. o. s. e. P. r. o. c. o. m. u. n. e. r. o. h. e. c. h. o. e. n. J. o. s. e. p. h. e. A. z. c. a. r. a. t. e. y. l. o. s. D. i. c. t. a. m. e. n. t. o. s. e. n. v. i. r. t. u. d. e. l. a. s. O. b. t. e. n. i. d. o. s. y. e. s. t. a. s. y. a. q. u. e. l. l. a. s. s. o. n. a. l. a. l. e. t. r. a. c. o. m. o. s. e.

Sigue

Consulta sobre
Sindico Perronero
Digo sobre Nom
bram e Diputados
hecho en Azcarate

A. l. c. a. l. d. e. d. e. l. a. v. i. l. l. a. e. v. e. r. g. a. r. a. e. n. v. i. r. t. u. d. d. e. l. a. C. o. m. i. s. i. o. n. q. u. e. v. e. l. e. e. r. t. a. d. a. e. n. A. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. e. o. y. d. i. a. d. e. i. s. e. l. d. e. V. e. n. e. r. o. e. l. d. e. v. e. n. t. a. y. n. u. e. b. e. S. u. p. o. n. e. p. r. o. p. o. n. e. y. c. o. n. d. u. c. i. t. a. l. o. S. i. q. u. e. e. n. t. e. s. e. n. t. e. n. u. m. e. r. a. m. e. n. t. e. s. e. S. u. p. o. n. e. q. u. e. J. o. s. e. p. h. e. A. z. c. a. r. a. t. e. e. l. o. r. r. e. q. u. i. f. u. e. D. e. p. u. t. a. d. o. e. C. o. n. c. e. s. o. d. e. e. s. t. a. v. i. l. l. a. e. n. e. l. A. ñ. o. p. a. s. a. d. o. e. S. e. p. t. e. n. t. a. y. S. i. e. t. e. y. q. u. e. e. n. t. e. e. x. e. m. p. l. o. s. e. d. e. v. o. z. y. v. o. t. o. e. l. A. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. e. n. e. l. c. a. s. o. v. i. e. S. u. p. o. n. e. q. u. e. i. g. n. o. r. a. n. d. o. v. e. e. s. t. a. C. i. r. c. u. n. s. t. a. n. c. i. a. s. e. n. o. m. b. r. a. d. o. e. l. m. i. s. m. o. A. z. c. a. r. a. t. e. e. l. d. i. a. d. e. i. a. e. r. a. p. a. r. t. e. e. l. o. s. D. e. p. u. t. a. d. o. s. e. l. C. o. m. u. n. e. d. e. e. s. t. a. v. i. l. l. a.

Otrovi se supone, que el Rey Nro. Señor en su R. cedula
la expedida en quince de Noviembre de dho. año de Sesenta
y siete en raxon de algunas dudas tocantes a la Eleccion y
Subrogacion de Diputados y Personeros del comun haciendo
Relacion de haverse entre otras cosas propuesto al Consejo
por el Prebente y oidor de la Real Audiencia de Granada la duda
de si los Diputados y Sindicos Personeros del comun, que cumplan
al fin del año pueden ser nombrados para Alcaldes y otras
oficior de dho. en el año, que inmediatamente se sigue,
osi de vera para algun hueco y qual debe ser este. Se declara
por punto gual, que solo con un año de hueco pueden ser
electos para qualquiera officio de dho. pero que para ex-
cer la Diputacion o Personeria se a de guardar el de los dos años
que previene la Instruccion.

Otrovi se supone que dho. Arzobispo tubo Veinte y dos votos,
D. Juan Antonio Jimenez Siete, Fr. co. de S. Barbara
cinco, Ignacio de Charcoal de tres, Juan Antonio Thom-
va uno, y el Marques de Nanno que es el otro Procurador Co-
munero electo treynta y dos.

Otrovi se supone que ni el Sr. Arzobispo ni dho. Arzobispo han jurado a un
sus empleos ni aprendido posesion de ellos.

Otrovi se supone que en la misma R. cedula enviada de
otra duda propuesta al Consejo se declara, que quando suc-
ceda ausencia o enfermedad de alguno de los Diputados o
el Personero en su officio inmediatamente y en propiedad en
Caso de muerte la persona, que en las Elecciones de aquel año
hubiere tenido mas votos despues del nombrado para el officio
de que se tratare.

Otrovi se supone que la muger de D. Felix Jimenez es Pa-
rente en quarto grado de Conanguinidad de uno de los
Diputados Concejales presentes.

Nominamente en conveniencia de los supuestos precedentes
 pregunta, si la elección de Diputados Personeros hecha en el
 nombrado Arcaate es legitima, y subsistente o si se debe hacer
 nuevo Nominamiento: Lo segundo si en el caso es o no
 subsistente la de dho Arcaate lo sera la hecha en el dho
 Marg & Narros: Lo tercero si en dho caso, Respecto a que
 menez por xaron de dho Arcaate no queda de ser Elegido debe que-
 darse por segundo Diputado el dho Fran & Margarita
 o si Conviene hacerse nueva Eleccion, D^o Joseph Manuel
 & Juana

Dictamen

En vista de la Consulta precedente, y suplicada, con que se in-
 tuie de y de Sentir = En quanto al primer punto: que no debe
 subsistir la Eleccion de Diputados Personeros hecha en dho
 Arcaate, En quanto al segundo, que sin embargo
 de ser viciosa la dha Eleccion, no lo es, y queda firme la hecha
 en el Marg & Narros, En quanto al tercero: que se
 debe proceder a nueva Eleccion para el otro Diputado Personero
 2011 Asi lo siento falto M^o en m estudio y se da de tenero
 el 1769. Lr. D^o Juan & Henze

Otra Consulta
 Sobre Sindico
 Personero

El dho Señor Alcalde supone tambien lo siguiente = Lo primero
 que las Elecciones de Alcalde, Sindico Procurador general, Presi-
 dente y demas oficios de Republica de esta V. se hacen por quatro q^o
 entre cinco y mas Voceros concorriendo a ella valer en
 suerte alguna en el numero de los dho. Lo segundo que el
 dho Señor Alcalde de dha ciudad de dho de tenero hizo
 presente al congreso de los turnos y de las Elecciones q^o fueron
 nombrados para la Eleccion de los Poderes comuneros y Sindico
 Personero, que respecto a que en algunos de las Republicas de

esta Provincia no se nombrao Sindico Personero, y el Capic.

7 de la Real Instruccion de cinco de Mayo de año de Sesenta

y seis no comprehende a esta villa por lo respectivo al Sindico

Personero, esta es de sentir que no se deya nombrar: Noten^{do}

que todos los años de junta y seis Elecciones se conforman

con el sentir del mismo Senor Alcalde, y por lo mismo

se dexo de hacer su nombramiento = Ivano de estos Suplicas

se Consulto si segun el Concepto de dha Real Instruc.

cion y cedula de quince de Noviembre de año de Sesenta y

Siete, se debe nombrar en esta villa Sindico Personero. Ver

gaza y Henere 8 de 69 = D^o Joseph Manuel de Tujan

Dicamen En vista de esta Consulta, del Auto acordado de seis de Mayo

y de la Instruccion de cinco y seis de Junio de año pasado de

Setecientos Setenta y seis, y Real Cedula de quince de

Noviembre de año de Setenta y Siete, que he tenido pres^{tes}

en para el presente p^{re}sentado como para los antecedentes que

se me han consultado: soy de sentir, que en el Concepto

de la ciudad de ^{la} Experiencia no se comprehende

esta villa p^{er} el nombram^{to} de Sindico Personero dis-

tinto de Sindico p^{er} general, que annualmente se nom-

bra en ella, respectivo a que no dependiendo como no depende

la Eleccion y nombramiento de esta del Senor Alcalde

y otras oficiales de Concepto, es el inconveniente

que se propone, obian su Mag^d en su citada Real cedula

con el nombramiento de Sindico Personero: Asi lo

viene salvo de en mi estudio y dia 8 de Henere de

1769 = Cdo D^o Juan de Lere

El Ayuntamiento des pues de haberse enterado del concepto

de las Consultas y Dicamenes p^{re}mixtos tributo a dicho

Alcalde las correspondientes gracias por la eficacia

de las Consultas y Dicamenes p^{re}mixtos tributo a dicho

Alcalde las correspondientes gracias por la eficacia

comque ha procedido en su disposicion y conveccion

Sobre porturas de
Pescado y otras cosas

En el mismo acto retrato largamente sobre las inconveuencias
y porfucion revulaciones al comun de venderse el pescado fresco y
otras cosas comerciables sin preceder portura a los precios que en
virta del Escasos o de la abundancia imponen los mismos vende-
dores: Del Aunramiento de cuando al comun el mayor alivio en
este ramo, acordò que no oponiendose las ultimas R.º ordenes se
proceda por los señores Decidores a poner porturas sin cesar ni
derecho alguno, y que en el caso de haver dñ. Real en contrario
se recurra al señor Consejo. al mismo efecto haciendo presente
su señoria los tales porfucion y demas que se hallaren =

Y contanto se dio fin a este Aunramiento y firmò el referido señor
Alcalde, por su y por los demas segun costumbre, y en fee de todo
yo el escribano = testado y ocho

D. Joseph Manuel
de Jirax

Attesto

Fecho de Almagorza
Manuel

Aunramiento
de Alatenexo

En la sala principal de las casas conveciles de esta N.º L.ª Villa
de Vergara, a once de tenos de mil Vegete y noventa y siete,
por fee y testimonio de mi el infrascripto Es.º R.º y el numero
y Aunramiento de ella, se juntaron y congregaron segun costum-
bre los señores D.º Joseph Manuel de Jirax Aldey Jue.º ordm.
D.º Yonacio Maria de Benocetay Otero Sindico Procurador
General, D.º Manuel Yonacio de Eleoro, y Manuel de Lovera
Decidores, y Joseph de Auri Auriaguei Dignidad de Consejo
que von la mar de Navarra de la Justicia y Resimiento de
esta Corporacion Villa, y D.º Naquin de Liza uary de